



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 259

Lunes 18 de Noviembre

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### RECTIFICACION

En el BOLETIN OFICIAL número 256, de fecha 14 del actual, y al publicar Circular sobre libertad de circulación de algunos artículos, dice:

De los artículos anteriormente citados, quedan además libres de tasa castañas, fresas, etc.; debiendo decir **CASTAÑAS FRESCAS.**

6841

### Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

#### JUNTA VITIVINICOLA PROVINCIAL

##### Circular

El artículo 11 del Estatuto del Vino, dispone que todos los cosecheros de uva, sean propietarios, arrendatarios o aparceros y en general todos cuantos particulares o entidades elaboren o comercien con vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre o cualquier producto derivado de la uva, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año en el Ayuntamiento, en cuyo término municipal radique su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado con arreglo al modelo número 1 de los ordenados por el expresado Estatuto, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean de las cantidades en litros de uvas u otros productos que haya elaborado, expresando la clase y graduación de cada uno de ellos; consignando igualmente las existencias que posea procedentes de años anteriores en la fecha indicada.

De las tres copias de la declaración una será devuelta al declarante, sellada por la Alcaldía, otra será archivada en el Ayuntamiento, y la tercera se remitirá a la Jefatura del Servicio Agronómico.

Los Ayuntamientos facilitarán a los interesados los impresos necesarios para hacer las declaraciones, impresos que podrán cobrar el precio de costo.

Tan pronto reciban esta Circular, las Alcaldías publicarán bandos en que se advierta a los interesados la obligación en que están de hacer las declaraciones de cosechas y existencias de uvas y sus derivados, antes de fines del corriente mes.

Dentro de los diez primeros días del mes de Diciembre, los Ayuntamientos, cumpliendo lo ordenado en el artículo 12 del Estatuto del Vino, formarán una relación de las declaraciones presentadas, numeradas por el orden en que fueron recibidas, que enviarán a esta Jefatura debidamente totalizada, juntamente con un ejemplar de la declaración.

Los obligados a prestar declaración de cosechas y existencias que demoraran éstas, la falsearan o no la prestaran, serán sancionados con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor en el mercado, de lo que se trate de ocultar.

Igualmente serán sancionados los Ayuntamientos que no cumplan con los deberes que se les imponen con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Esta Jefatura recuerda a cuantos en la fabricación y comercio de vino y derivados de la uva, que serán sancionados cuantos no cumplan lo que establece el Estatuto del Vino, respecto a la fabricación, circulación y venta de dicho producto.

Cáceres a 14 de Noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, León Barandiarán. 6778

### Recaudación de Contribuciones

#### EDICTO

##### Segunda Zona de Coria

Contribución rústica.—Año de 1937

Término municipal de Guijo de Galisteo

Don Eladio Núñez Vergel, Recaudador de Contribuciones de expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don Desconocido, vecino de Guijo de Galisteo, por débitos del concepto contributivo y año arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Octubre de 1940, la siguiente Providencia de subasta de finca:

«No habiendo satisfecho don Desconocido sus descubiertos que se les

tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario si lo hubiere el día 20 de Noviembre y hora de las diez de la mañana, en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en el acto de la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, y participando el señor Juez al Delegado de Hacienda de esta provincia si quedó aquella desierta o hubo adjudicatario, y en este caso su nombre y el precio de la adjudicación, todo cumpliendo lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación.

Comuníquese esta providencia al Juzgado municipal de Guijo de Galisteo, y notifíquese al referido deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente:

Primera. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Número 119. — Desconocido. Débitos, 1.043'36 pesetas, parcela número 37 del polígono número 2, al parage La Cañada, de cabida dos hectáreas, cincuenta y tres áreas y veinte centiáreas; que linda por el Norte, con el Camino; Este, Desconocido; Sur, Telesforo Barquero y Juana Iglesias Expósito, y Oeste, Camino. Valoración deducidas cargas, 5.133'80 pesetas.

Segunda. — Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o

dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercera. — Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. — Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Quinta. — Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

Sexta. — Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Tesoro.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, publíquese y fijese el presente edicto en la Alcaldía del pueblo de Guijo de Galisteo, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guijo de Galisteo, a 24 de Octubre de 1940.—El Recaudador, Eladio Núñez. 6657

### Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que habiéndose hecho efectiva totalmente la sanción económica impuesta a los responsables políticos José Cano Gómez y Justa Luengo Montes, vecinos de Logrosán, en la pieza separada número 188 de 1940, seguida contra los mismos, dimanante del expediente sobre responsabilidad política, dichos inculpados han recobrado la libre disposición de sus bienes, conforme dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Cáceres a 9 de Noviembre de 1940.—Domingo Romero Escudero.—El Secretario, Alfonso Herrero. 6777

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

### VENTA FORZOSA DE TRIGO, MAIZ Y CENTENO

Habiendo expirado el plazo declaratorio, por la presente se ordena que todos los tenedores de trigo, maiz y centeno, que hubiesen declarado para la venta, tendrán que hacerlo antes del día 1.º de Diciembre próximo y entregarlo en los almacenes más próximos de todas las existencias disponibles, en poder de agricultores de trigo, centeno y maiz.

Se advierte que enérgicamente pasado dicho plazo se va a proceder a la incautación de dichos productos sin perjuicio de las sanciones correspondientes, como asimismo se pondrán a disposición del Excelentísimo señor Gobernador Civil, para que proceda contra los infractores.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1940.  
—El Jefe Provincial, Ignacio de la Calle.

Saludo a Franco. Arriba España.

6776

### Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por este Juzgado, sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 6 del actual, se instruye expediente contra los que se relacionan a continuación, naturales y vecinos de los pueblos que se indican, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo.

Que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 12 de Noviembre de 1940.  
—El Juez Instructor, Federico Acosta López.

#### Expedientados que se citan

Mariano Iglesias García, vecino de Almoharín. Alfonso Bravo Zote, de Miajadas. Francisco Galeano Hernández, de Madrigalejo. Lorenzo Galeano Mancilla, de Madrigalejo. Julio Esteban Ocaña, de Casatejada. Victoriano Esteban Alvarez, de Navalmoral de la Mata. Felipe Prieto Heredia, de Navalmoral de la Mata. Manuel Chamizo González, de Campo Lugar. Gregorio Franco Tena, de Miajadas. Juan Francisco Sánchez Galindo, de Campo Lugar. Inocencia Sánchez Poderoso, de Guadalupe. José Sánchez Calero, de Saucedilla. Juan Acedo Mojonero, de Almoharín. Angel Yanel de Diego, de Madrigal de la Vera. Vicente Angel Santos, de Valdelacasa de Tajo. Juan Rostro Toribio, de Madrigalejo. Constantino Torres Nieto, de Almoharín. Desiderio Camacho Muñoz, de El Gordo. Pedro Suita Flores, de Logrosán. Miguel Castro Gómez, de Miajadas. Manuel Alonso Estévez, de Logrosán. Julián Ciriero Barroso, de Bohonal de Ibor. Diego Campos Rubio, de Herrera de Alcántara. Francisco Ciudad Gil, de Madrigalejo.

Bernardo Barba Velardo, de Cañamero. Cipriano García Muñoz, de Valdelacasa de Tajo. Juan González Alarza, de Peraleda de la Mata. Enrique Nuevo González, de Navalmoral de la Mata. Laureano García García, de Peraleda de la Mata; y José Jiménez Alonso, de Millanes de la Mata.

6757

### Juzgados Militares

#### Requisitoria

Venaval Busutil, Acisclo, natural de Felanixt (Mallorca), Profesor que fué de Gimnasia y auxiliar de Lengua Francesa, en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de esta capital de Cáceres, y cuyo paradero se ignora, se presentará ante el Juzgado Militar núm. 5, de dicha Plaza de Cáceres, del que es Juez Instructor el Alférez de Infantería, don Juan Gordo Carrasco, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de la presente requisitoria en el periódico en que va inserta.

Ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención y captura del don Acisclo Venaval Busutil, allí donde fuera habido, poniéndolo a disposición de este Juzgado y dándome cuenta de la apresión del mismo; pues así lo he acordado en providencia de hoy y en virtud de sumarisimo ordinario núm. 26, del año 1940, que contra el mismo me hallo instruyendo.

Se advierte al repetido don Acisclo Venaval, que si no comparece en el plazo que se señala, será declarado rebelde.

Dado en Cáceres a 13 de Noviembre de 1940.—El Juez Instructor, Juan Gordo Carrasco.

6772

### Alcaldías

#### A C E B O

#### Edicto

#### Repartimiento General de Utilidades para el año de 1940

Formado por esta Junta General el Repartimiento de Utilidades del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para poder ser examinado, durante dicho plazo y tres días más, pueden formularse reclamaciones contra el mismo, las cuales deberán fundamentarse en hechos concretos, precisos y determinados y habrán de tener las pruebas necesarias para justificante de lo reclamado.

A los contribuyentes forasteros le fueron fijadas las cuotas que a continuación se señalan, sirviéndole la presente de notificación en forma.

#### Apellidos y nombre y cuotas

Aguilar Fontán, José, 0'32 pesetas.  
Arroyo Martín, Julián, 2'32.  
Ballesteros Donoso, Santiago, 1'88.  
Bañeza Seco, Victoriano, 23.  
Casillas Fabián, Marciano, 12'36.  
Cordero, Pedro, Viuda, 1'56.  
Cordero Perales, Laureano, 8.  
Corrales Martín, Felipe, 13'12.  
Crespo Hernández, Elías, 0'32.  
Crespo Hernández, Felipe, 1'36.  
Crespo Marín, José, 0'84.  
Casillas González, María Teresa, 0'84.

Dominguez Zanca, Josefa, 3'16.  
Duarte Mora, Francisco, 0'92.  
Durán Sánchez, Luciano, 1'52.  
Durán Franco, Juan, 0'48.  
Egido Estévez Filomena, 0'28.  
Estévez Calero, Marcos, 3'72.  
Fabián Casillas, Castos, 16'08.  
Fernández Terrón, Máximo, 0'88.  
Fontán Centero, Francisco, 0'36.  
Fontán Centero, José, 18'24.  
Fontán Manzano, Cayetano, 3'20.  
Franco Cabazos, Jesús, 5'40.  
Fernández Martín, Francisco, 5'84.  
Franco Puerto, Juan, 5'08.  
Galán Fuentes, Ricarda, 4'28.  
García Estévez, Teodoro, 1'80.  
García Iglesias Buenaventura, 3'88.  
García Iglesias, Pedro Nicanor, 6'36.

García Prieto, Celedonio, 30'40.  
García Seco, Rufina, 1'08.  
Gil Casillas Cesáreo, 0'56.  
Godinez de Paz, Pelayo, 9'32.  
Gómez, Benigno, herederos, 0'08.  
Gómez Benito, Crescencio, 2'44.  
Gómez Crespo, Esperanza, 0'40.  
Gómez Crespo, Fé, 0'56.  
Gómez Hernández, Simón, 15'68.  
González Benito, Jacinto, 1'12.  
González Hernández, Adolfo, 0'32.  
González Hernández, Anastasio, 0'32.  
González Hernández, Celedonio, 3'12.  
González Hernández, Fructuosa, 3'12.

González Paniagua, María, 0'16.  
González Requejo, Cándida, 1'16.  
González Torres, Nicolás, 1'92.  
González, Vidal, José, 4'84.  
Guerrero Zanca, Vicente, 0'68.  
Guerrero Manzano, Mauricio, 0'88.  
Gómez Crespo, Eladio, 0'28.  
García Casillas, Pedro y otros, 0'88.  
González González, Melitón, 1'20.  
González Torres, Amalia, 6'44.  
Hernández Hernández, Ambrosio, 4'08.  
Hernández López, Federico, 1'60.  
Hernández Viejo, Felipe, 1'24.  
Hernández Viejo, Sixto y Leoncio Geraldo, 1'28.

López Domínguez, Jacinto, 0'32.  
Magdalena Valencia, Emilio, 6'44.  
Martín, Eladia, 0'30.  
Martín, Eleuterio, 0'16.  
Martín Benito, Fermín, 0'72.  
Martín Corrales, Fermín, 1'68.  
Martín Domínguez, Florencio, 0'36.  
Martín Fernández, Daniel, 0'16.  
Martín Fernández, Felipe, 15'16.  
Martín Hernández, Filiberto, 0'44.  
Mangas Salgado, Modesta, 9'40.  
Martín Rico, Pedro, 1'04.  
Martín Seco, Gregorio, 0'52.  
Merino Calvo, Pedro, 11'52.  
Merino Calvo, Pedro y Simón Gómez, 4'44.

Montero Eloy y Nicolás González, 2'16.  
Montero Pérez, Cristóbal, 0'64.  
Montero Requejo, Nicolás, 5'80.  
Montero Requejo, Nicolás y Jacinto González, 5'04.  
Montero Requejo, Nicolás y herederos de Benigno Gómez, 1'16.  
Mora Domínguez, Juliana, 0'40.  
Moreno Albarrán, Enrique, 6'56.  
Moreno Izquierdo, Juan, 23'20.  
Navarro Marín, Dionisio, 4'44.  
Nieto, Felipe, 1.  
Hortigón García, Merino, 1'56.  
Pérez Manzano, Antonio, herederos, 5'08.

Palacio Vela, Alberto, 3'20.  
Prieto, Feliciano, 1'40.  
Pérez Manzano, Justiniano, 25'40.  
Puente, Modesto, 1.  
Ramos Gómez, Lucas, 0'76.  
Redondo Donoso, Vicente, 2'20.  
Requejo González, Cándido, 0'44.  
Requejo González, Luisa, 4'36.  
Rivas Vizarro, Valentín, 0'60.  
Rivero Cabazos Justo, 1'16.  
Rivero Perales, Elías, 9'38.

Rodríguez Domínguez, Crescencio, 1'96.  
Rodríguez Pérez, Luisa, 0'96.  
Rodríguez Pérez, Máxima, 0'68.  
Rodríguez Valencia, Teodora, 0'20.  
Román Torres, Zoilo, 2'44.  
Román Santos, Narciso, 2'88.  
Sandin, Tomás y Gerardo, 0'28.  
Sandin Domínguez, Luciano, 5'36.  
Segundo Casillas, Paulino, 0'44.  
Sociedad Hidro-Eléctrica Cervigona, 1568'36.

Sánchez Hernández, María, 1'52.  
Vacas Fontán, Josefa, 24'80.  
Valencia García, José, 4.  
Valiente, Eusebio, herederos, 0'16.  
Valiente, Hilario, 3'48.  
Valiente Gómez, Pedro, 12'04.  
Valiente Hernández, Lorenzo, 1'32.  
Valle, Filomena, 0'96.  
Valle Mata, Filomena, 0'88.  
Valle Mata, Francisco, 2'16.  
Valle Mata, Sinfiorano, 1'56.  
Velasco Franco, Teófilo, 6'56.  
Vázquez Domínguez Bonifacio, 11'08.

Vidal Hernández, Sinfiorano, 2'60.  
Vidal Rivas, Teodoro, 1'44.  
Viejo Casillas, Jesús, 8.  
Viejo Casillas, María Paz, 0'28.  
Zanca González, Fernando, 5'44.  
Zanca Mora, Andrés, 1'71.  
Alvarez Sotomayor, Ciriaco, 4'60.  
García Franco, Juan, 6'70.

Acebo a 8 de Octubre de 1940.—  
El Presidente, Ricardo Estévez.

6288

### SANTIBAÑEZ EL BAJO

#### Edicto

Formado los documentos cobratorios para el próximo año de 1941, que al final se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo que se menciona, al objeto de oír reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

#### Documentos que se mencionan y plazo de exposición

Repartimiento de la contribución territorial catastrada, ocho días.  
Padrón de edificios y solares, ocho días.  
Matrícula de industrial, quince días.

Santibañez el Bajo, 10 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Pedro Bayle.

6349

### PLASENZUELA

#### Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho transcurso de tiempo puedan examinarse libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar en lo que se crean perjudicados.

#### Documentos que se exponen al público

Matrícula industrial, diez días.  
Padrón de automóviles, ocho días.  
Padrón de edificios y solares, ocho días.

Plasenzuela, 15 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Pedro Sánchez Mayor.

6368